



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00379-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por DIANA MARIA CASTRILLON HERRERA en contra de PROENSALUD PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO “PROENSALUD”, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

-Aclarará el hecho segundo, ya que se indica “contrato laboral de prestación de servicios” y en el hecho primero que “suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales”.

-Aclarará el hecho cuarto y quinto, ya que en el hecho cuarto manifiesta que devengaba un salario de \$ 3.020.000 al momento del despido y en el hecho quinto manifiesta que no se dio el pago de los honorarios correspondientes al último mes, por ende, no es claro si lo que se adeuda es por concepto de salarios o de honorarios, teniendo en cuenta el contrato de prestación de servicios profesionales.

-Deberá indicar los fundamentos normativos de la pretensión cuarta, teniendo en cuenta la solicitud de declarar que existió un contrato de prestación de servicios profesionales.

- Habrá de aportar la evidencia de donde se desprenda la titularidad del canal digital suministrado como del demandado, acorde a lo que dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ya que, el registro de la organización sindical no indica el correo electrónico para notificaciones judiciales.

- Cuantificará de manera detallada las pretensiones de la demanda hasta la fecha de la presentación de la misma, conforme a lo que dispone el numeral 10 del artículo

25 del CPTSS, a fin de determinar el trámite que ha de impartirse en el presente proceso.

- Habrá de aportar poder en debida forma acorde a lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por el poderdante.

-Aportará nuevamente la prueba documental denominada “copia del contrato laboral otorgado por mi poderdante” ya que no se puede visualizar correctamente.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.207
hoy 10 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c659d3a060680d4897ef59aab566c74df7635b7d22d75e56345fb325648fbf6**

Documento generado en 09/12/2021 03:55:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>